



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 229 - 2025-MDA/A

Amarilis, 11 de julio del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTOS:

La Cédula de Notificación N° 44747-2025-JR-CI, que contiene la Resolución N° 11, de fecha 03 de julio del 2025, emitida por el Primer Juzgado Civil de Huánuco; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, el segundo párrafo del inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que: "[...] Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, en igual sentido, el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso [...]".

Que, el artículo 215° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General prescribe que: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativas los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 094-2023-MDA/A, de fecha 20 de marzo del 2023, resuelve que: "ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 544-2022-MDA-GDE, de fecha 14 de setiembre del 2022 presentado por el administrada CATHERINE CRISTIE ZARATE ARANCIAL identificado con DNI N° 42358467, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 018131, de fecha 14 de octubre del 2022; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución [...]".





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Primer Juzgado Civil de Huánuco, a través de **Sentencia N° 039-2025-1°JC-CISH**, contenida en la Resolución N° 07, de fecha 03 de marzo del 2025, recaído en el Expediente N° 00497-2023-0-1201-JR-CI-01, el mismo que tiene como fallo: "1) DECLARANDO FUNDADA la demanda de folios ciento veintisiete a ciento cuarenta y seis, interpuesta por CATHERINE CRISTIE ZÁRATE ARANCIAL, por derecho propio y en condición de Gerente del CENTRO DE RECREACIÓN PORTADA DEL SOL E.I.R.L. contra el ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. 2) DECLARO NULA la Resolución de Alcaldía N° 094-2023-MDA/A de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés, que declara infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 544-2022-MDA-GDE de fecha catorce de setiembre del dos mil veintitrés; en consecuencia, 3) ORDENO que la entidad edil demandada a través de su representante legal, cumpla con emitir nueva resolución administrativa conforme a ley, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución, dentro del plazo de TRES días de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente. 4) SIN COSTAS NI COSTOS".

Que, la citada decisión judicial, entre sus argumentos principales, sostiene que: "[...] el trámite iniciado por la demandante en instancia administrativa sobre inspección ocular con Registro N° 009832 se llevó a cabo correctamente, es decir, cumplió su finalidad, conforme se acredita con el Informe N° 714-2021-MDA-GDE-SGYC en referencia más Acta de Inspección Ocular de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, ambos documentos obrantes a folios trescientos catorce y siguiente, razón por la cual la demandada mediante la Gerencia de Desarrollo Económico declara procedente que la actora prosiga con su trámite de Licencia de Funcionamiento a través de la Carta N° 90.2021-MDA/GDE antes citada; en ese escenario, no cabe un sentido lógico que la entidad edil demandada haya decidido declarar el abandono del procedimiento administrativo Reg. N° 009832 – Inspección Ocular, cuando el mismo se llevó a cabo el doce de agosto del dos mil veintiuno quedando en evidencia lo señalado al dejarse acta de realización de inspección ocular en folio trescientos dieciséis, e incluso favorable hacia la accionante al constatare el cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 039-2019-MDA; aunado a ello, no existe congruencia entre los argumentos por el cual la demandada sustenta – el abandono del procedimiento administrativo referido así como la posterior decisión de declarar infundado el recurso de apelación del recurrente –, con lo resuelto por esta; puesto que revisado el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 094-2023-MDA/A de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés, solo refiere acerca del trámite de Licencia de Funcionamiento - Registro N° 009831 y sobre la solicitud de Certificado Acústico con primer Registro N° 014597 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno a folio veintitrés, empero, no emite un pronunciamiento respecto al trámite de inspección ocular, el cual es objeto de la resolución impugnada – Resolución Gerencial N° 367-2022-MDA-GDE – por la demandante inicialmente con recurso de reconsideración de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, tanto más que todo trámite iniciado a pedido de parte en vía administrativa es independiente al resto de ellos, por cuanto cada uno sigue un desarrollo aislado en un órgano distinto pese a que este pueda ser un requisito de otro, sustento que cobra fuerza con uno de los argumentos de la demanda en la Resolución de Alcaldía materia de impugnación" (fundamento 23); **concluyendo así que la Resolución de Alcaldía N° 094-2023-MDA/A de fecha 20 de marzo de 2023 contraviene lo previsto en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado por el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0042-2019-JUS, incurriendo en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la citada Ley N° 27444 (fundamento 25);** y cuya decisión, se encuentra confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con **Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 09, de fecha 06 de mayo del 2025.**

Que, el Primer Juzgado Civil de Huánuco, a través de la Resolución N° 11, de fecha 03 de julio del 2025, recaído en el Expediente N° 00497-2023-01201-JR-CI-01, requiere a la Municipalidad Distrital de Amarilis par que en el término de tres días de notificado se dé cumplimiento a lo resuelto en la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 09, de fecha 06 de mayo del 2025, se emita con nueva resolución la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 094-2023-MDA/A.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en consecuencia, se desprende de los fundamentos expuestos el cumplimiento irrestricto en el que se encuentra la Municipalidad Distrital de Amarilis, al estar obligada a ejecutar los mandatos judiciales en las condiciones establecidas por el Primer Juzgado Civil de Huánuco, a través de la Sentencia N° 039-2025-1°JC-CJSH, contenida en la Resolución N° 07, de fecha 03 de marzo del 2025, recaído en el Expediente N° 00497-2023-0-1201-JR-CI-01, el mismo que fue confirmado por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a través de la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 09, de fecha 06 de mayo del 2025.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial del Primer Juzgado Civil de Huánuco, a través de la Sentencia N° 039-2025-1°JC-CJSH, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 03 de marzo del 2025, recaído en el Expediente N° 00497-2023-0-1201-JR-CI-01, el mismo que fue confirmado por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a través de la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 09, de fecha 06 de mayo del 2025, declarando fundada la demanda interpuesta por la señora **CATHERINE CRISTIE ZÁRATE ARANCIAL**.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución de Alcaldía N° 094-2023-MDA/A de fecha 20 de marzo del 2023, en atención a los fundamentos esgrimidos en el mandato judicial establecido en la Sentencia N° 039-2025-1°JC-CJSH, contenida en la Resolución N° 07, de fecha 03 de marzo del 2025, recaído en el Expediente N° 00497-2023-0-1201-JR-CI-01, el mismo que fue confirmado por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a través de la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 09, de fecha 06 de mayo del 2025, la mismas que señala que dicho acto administrativo contraviene lo previsto en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado por el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0042-2019-JUS, incurriendo en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la citada Ley N° 27444.

ARTÍCULO 3°.- RETROTRAER, el presente procedimiento hasta la etapa previa de la emisión de la Resolución Gerencial N° 367-2023-MDA-GDE e Informe N° 026-20222-MDA-GDE-SGPET, debiendo la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental **PROCEDER**, a realizar una nueva inspección ocular y medición acústica al establecimiento "Portada del Sol Restobar" con giro comercial "Restobar", ubicado en el Jr. Portada del Sol Mz. A Lote 01 - Amarilis, para la obtención del certificado acústico y/o licencia de funcionamiento del mencionado establecimiento, bajo estricta observancia de la normatividad vigente y aplicable en el presente caso.

ARTÍCULO 4°.- ORDENAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Sostenibilidad Ambiental el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal hacer de conocimiento al Primer Juzgado Civil de Huánuco, el acto resolutivo que da cabal cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO 6°.- TRANSCRIBIR, el presente acto Administrativo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, Procuraduría Pública de la Municipalidad de Amarilis, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro